

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL  
Rad. 1100131-10-027-2021-00528-00

Bogotá, D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la petición vista en cuaderno digital 30, se corrige el error mecanográfico en la decisión del 08 de julio de 2022 en cuanto el nombre del interesado es Carlos Roberto Ávila Llanos y no como se consignó en dicho proveído (art. 286 CGP).

El traslado del informe de valoración de apoyos respecto del señor Carlos Alfonso Ávila Llanos venció en silencio (c. digital 31).

Al tenor del artículo 38-7 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 392 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ, se señala la hora de las 08:30 am del día 22 del mes de septiembre del 2022, a efectos de llevar a cabo audiencia para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 41 y 42 c. digital 3).

Declaración de parte: De María Magdalena Llanos de Ávila.

Testimoniales: De Juan Manuel Ávila Llanos, Álvaro Andrés Ávila Llanos, Angélica María Ávila Cortazar, José Manuel Mora Godoy, Ligia Martínez de Mora y Clemente García.

De titular del acto jurídico

No contestó la demanda

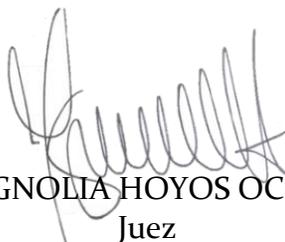
DE OFICIO

Se tiene en cuenta el informe de valoración de apoyos respecto del señor CARLOS ALFONSO ÁVILA LLANOS visto a cuaderno digital 16.

Para atender la petición del representante del Ministerio Público (c. digitales 40 y 42), conforme lo reglamenta el literal c) del artículo 590 del CGP, y mientras se ventila la causa, se autoriza a la designada persona de apoyo provisional del señor CARLOS ALFONSO ÁVILA LLANOS, María Magdalena Llanos de Ávila identificada con c.c. 41.338.2088 para que adelante la gestión del proceso de sucesión del causante Álvaro Ávila Pira.

Notifíquese al agente del Ministerio Público

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 146 FECHA 06-SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria